



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1 – Modificase el artículo 21° de la Ley 27.078, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 21. — Creación y financiamiento. Créase el Fondo Fiduciario del Servicio Universal. Los aportes de inversión correspondientes a los programas del Servicio Universal serán administrados a través de dicho fondo. El patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo establecido en el artículo 25 de la presente norma.

La Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del Fondo y las reglas para su control y auditoría respecto de los costos de administración, asegurando que tanto la misma como la ejecución del Fondo se encuentren a cargo del Estado nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

ARTÍCULO 2 – Modificase el artículo 25° de la Ley 27.078, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 25. — Aplicación de fondos. Los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas o inversiones específicos. El treinta por ciento (30%) de los Fondos serán aplicados por el Estado Nacional y el setenta por ciento (70%) será coparticipado entre las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes elaboraran sus programas.

Los porcentajes de coparticipación serán elaborados por la Autoridad de Aplicación en forma anual, tomando como base los siguientes índices: 1- Nivel de penetración del servicio de Internet Fijo por cada 100 hogares, 2- Numero de radiobases 4G del Servicio de Comunicaciones Móviles cada 100 mil habitantes, 3- Velocidad promedio de bajada del servicio de Internet. La Autoridad de Aplicación definirá los criterios objetivos que permitan una mayor coparticipación a las Provincias que tengan los índices más bajos.

La Autoridad de Aplicación definirá el contenido y mecanismos de adjudicación correspondiente a los fondos del Estado Nacional, como así también podrá encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el artículo 8°, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Las Provincias definirán sus programas e inversiones, como así también los mecanismos de adjudicación, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación de los mismos.

Todos los programas e inversiones del Servicio Universal deben entenderse como obligaciones sujetas a revisión periódica, por lo que los servicios incluidos y los programas que se elaboren serán revisados, al menos cada dos (2) años, en función de las necesidades y requerimientos sociales, la demanda existente, la evolución tecnológica y los fines dispuestos por el Estado nacional y las Provincias de conformidad con el diseño de la política de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).”

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el mes de diciembre de 2014, se sanciona la Ley 27078 denominada “Argentina Digital”, cuyo objetivo es *“posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.”*

El artículo 21° de la mencionada normativa, crea el Fondo Fiduciario de Servicio Universal, el cual se financia con el aporte del uno por ciento (1%) de la facturación total, neta de impuestos que realicen los licenciatarios de Servicios de TIC. El destino de estos fondos es lograr la inclusión digital a través de programas que son administrados y aprobados por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM).

Cabe mencionar que entre los programas financiados por el Fondo Fiduciario del Servicio Universal se pueden mencionar la entrega de Tablet a adultos mayores, los aportes no reembolsables para los proveedores de Internet que extiendan sus redes a localidades de reducida población, créditos a tasas preferenciales con Bancos para mejoras en equipamiento de los proveedores, etc.

Es necesario destacar que existen realidades muy distintas en el País respecto a la calidad y nivel de acceso de los servicios de Internet y comunicaciones móviles. Según los datos suministrados por ENACOM en su página de datos abiertos, la velocidad promedio de descarga de Internet en la Argentina es de 37.52MB, siendo que CABA en promedio tiene una velocidad de 58.71Mb o Provincia de Buenos Aires con 45.18Mb y como contracara encontramos a la Provincia de San Juan con 6.04Mb, Santa Cruz con 6.42Mb o Mendoza con una velocidad de 8.44Mb.

Algo muy similar a lo expuesto anteriormente sucede con el nivel de penetración del servicio de internet fijo. A nivel nacional el promedio es de 62.86 cada 100 hogares, teniendo Provincias donde solo el 30.02% de los hogares tiene servicio, como es el caso de Formosa. Apenas superando este porcentaje se encuentran las Provincias de San Juan y Mendoza con 32.39% y 33.14% respectivamente.

Lo mencionado en los párrafos anteriores ha sido a los efectos de graficar la necesidad de ilustrar las realidades que se viven en las distintas Provincias de nuestro País. Es en este sentido federal, que cada uno de los Gobiernos Provinciales debiera articular sus políticas públicas referidas a mejorar la conectividad de sus habitantes, sin tener que estar mendigando recursos nacionales para poder realizar obras de infraestructura pasiva, incentivando a sus emprendedores, etc. Tanto los Gobernadores, como el Jefe de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son los que mejor conocen la realidad de su territorio y las mejoras que debieran implementar. Solo a modo de ejemplo, se cita que para la Provincia de Mendoza le resultaría mas útil a los efectos de mejorar la conectividad, que se invirtiera en infraestructura pasiva, ya sea a través de postes o ductos (dada la dificultad que tienen los ISP de la Provincia para poder utilizar el posteo existente), que los actuales programas de aportes no reembolsables que no son solicitados por los licenciatarios.

A pesar de lo descripto, los programas y administración de los recursos del Fondo Fiduciario, es realizado por el Estado Nacional a través de ENACOM, siendo que los recursos provienen de la facturación que realiza cada una de las empresas que prestan servicios TIC en las distintas Provincias y que pagamos cada uno de los habitantes del País,



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

por lo que tiene lógica y sentido que dichos recursos sean coparticipados con las Provincias y CABA respetando el federalismo.

El presente Proyecto busca modificar la Ley 27.078 haciendo parte a las Provincias y CABA de los recursos y administración del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. Además, la presente modificación pretende establecer un criterio de coparticipación en función de las necesidades reales de inversión de cada una de las Provincias. Es en este sentido, que debiera tener mayor participación o recursos aquella Provincia que tenga menor nivel de penetración del servicio de internet o menor velocidad promedio de descarga. Esto es lo que se describe en la modificación al artículo 25 de la Ley y será ENACOM quien a través de los datos oficiales, deberá realizar en forma anual los índices de coparticipación dando prioridad a las Provincias con índices menores.

Una mención especial y que justifica la necesidad que las Provincias colaboren en la infraestructura del despliegue de redes, merece el congelamiento de las tarifas instrumentado mediante el DNU 690/2020. En una visión de corto plazo pareciera ser beneficiosa la medida, pero sin dudas se está generando un daño muy grande al sector privado. Difícilmente encontremos empresas que quieran invertir en ampliar sus redes de internet, instalar radiobases 4G, realizar nuevos tendidos de fibra óptica, si los precios que pueden cobrar por los servicios que brindan, se encuentran fijos y sujetos a una decisión del Poder Ejecutivo. En un mediano plazo, en caso de no revertirse los efectos negativos del DNU 690/2020, podremos notar una deficiencia del servicio producto del aumento de la demanda (tanto en calidad, como en cantidad) y la falta de inversión por parte de las Empresas. Esto ya lo hemos vivido en numerosas oportunidades en nuestro País y se vuelven a cometer los mismos errores. Mientras países vecinos como Chile anuncian la implementación del servicio 5G, en Argentina espantamos a los licenciatarios con Decretos de Necesidad y Urgencia sumamente dañinos. Esto nos lleva a redoblar los esfuerzos si realmente lo que se busca es llegar a cada rincón del País con cobertura y mejor calidad de servicio.

Por todo lo expuesto, con una visión federal y poniendo en valor la autonomía de las Provincias, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.